



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO SEGUNDO PROMISCOUO
DE FAMILIA DE BUENAVENTURA**

Buenaventura (Valle), noviembre veintinueve (29) del año dos mil veintitrés (2023).

*Radicado: 761093110002-2023-00106-00
Auto N. 1316*

Con ocasión a lo solicitado por la Registraduría Nacional del Estado Civil el despacho de la revisión del encuadernamiento evidencia lo siguiente:

En acta de sentencia adiada octubre 12 de la presente anualidad entre otros DISPUSO:

“TERCERO: ORDENAR a la Registraduría Nacional del Estado Civil -Sede Buenaventura donde reposa el registro civil de nacimiento identificado con el serial No. 56141630 y NUIP 1.235.141.111 tome atenta nota de la presente determinación, es decir, que la niña ALEYSHA VANESSA ALEGRIA REYES de nacionalidad Norteamericana es hija de los padres colombianos VÍCTOR HUGO ALEGRÍA ALOMIA y SINDY VANESSA REYES RENTERÍA, nacida el 31 de agosto de 2015 en Houston – Texas (Estados Unidos de Norteamérica).”

*Con ocasión de lo anterior, es viable acotar que a efectos de cumplirse la referida determinación se hace necesario que la Registraduría Nacional del Estado Civil **NULITE** el registro civil de nacimiento identificado bajo el serial No. 56141630 y como consecuencia de ello proceda a registrar nuevamente a la aludida menor de nacionalidad norteamericana e hija de padres colombianos.*

Para facilitar en tal medida su labor por Secretaría remítase copia de esta determinación, del registro civil de nacimiento de la infante apostillado y traducido que obra en el expediente digital (documento No. 25 (fls. 4-7), como también copia de las cédulas de ciudadanía de sus padres biológicos VÍCTOR HUGO ALEGRÍA ALOMIA y SINDY VANESSA REYES RENTERÍA.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



WILLIAM GIOVANNI AREVALO M.
JUEZ

Firmado Por:
William Giovanni Arevalo Mogollon

Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Promiscuo 002 De Familia
Buenaventura - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **54e4dbdb6615687f35ec1ec72f0d39f6ab747bab633241caaf190705d9ca8b46**

Documento generado en 29/11/2023 05:09:43 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>